

En el partido de Valencia de Don Juan

Fiscal de Matadero de los Oceros
Juez de Villameañá.

Los que aspiran a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquella que no se hallen debidamente reintegrada según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 8 de febrero de 1922.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario
de Gobierno, Ricardo Vázquez-Liá.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Delegación de Hacienda de esta provincia, a propuesta de esta Administración, ha acordado la imposición de la multa de 150 pesetas a cada una de las Sociedades que a continuación se relacionan, por no cumplir con lo que preceptúan los artículos 9.º y 18 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920, advirtiéndoles que si en el improrrogable plazo de quince días no cumplan dicho servicio, se les impondrá el máximo de multa que señala el artículo 25 de la citada ley, cuya cuantía asciende a 500 pesetas.

Sociedades multadas

Brazilo Vidal y Compañía, de La Beñeza.
Valdes y Compañía, de Chislierna.
Hijos de Desiderio Pérez, de Barneviales.
Francisco Sánchez Rabio y hermano, de Cacaboya.
Hijos de Enrique Sánchez de Iz.
Luengo y Lorenzana, de Hospital de Obispo.
Gómez y Compañía, de Pontefrrada.
Cooperativa Barbara, de San Emiliano.
Justel y Prieto, de Valdearas.
Hijos de Juan Lozano, de Idam.
Central Eléctrica, de Idem.
Lucio Díaz y Valdeán Fernández, de Villabillón.
Antonio Carricer y hermano, de Villafrares.
L día 25 de enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Batistola

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 1.º del R.º D.º de 18 de septiembre de 1920, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 79, correspondiente al día 1.º de octubre de 1920, desde el día 1.º de abril de

1922, queda suprimido el encobramiento por consumos y alcoholes, en los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Alja de los Malinos
La Bañeza
Bambibre
Benavides
Boñar
Cacabelos
Destriñna
Gordocillo
Grañal de Campos
Manilla de las Muías
Sahagún
San Justo de la Vega
Santa María del Paramo
Valdearas
Valencia de Don Juan
Vega de Espinareda
Villameañá

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, haciéndoles presente, que para atender a las necesidades de sus presupuestos municipales, pueden establecer los gravámenes que marca el art. 8.º de la ley sustitutiva de consumos de 12 de junio de 1911, y que al repartimiento general solamente pueden acudir para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, después de haber utilizado todos los gravámenes o sólo los susceptibles de utilización en el respectivo Municipio.

León 7 de febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quiros.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José María F. Ladrada.

Consumos

Circular

Próxima la época en que según dispone el vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, los Ayuntamientos deben dar principio a la formación de los documentos cobratorios para hacer efectivo en el año económico de 1922 a 23 el cupo de consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado, esta Administración cree oportuno recordar a los señores Alcaldes, los preceptos reglamentarios que han de tener presentes para la confección de tales documentos, recomendándoles, a la vez, dadquien a dicho servicio la mayor atención, con el fin de que, los que necesitan aprobación de esta oficina, se remitan a la misma dentro de los plazos legales y sin omisiones reglamentarias, evitando así devoluciones para nueva confección.

Adopción de medios

Los Ayuntamientos que aún deban satisfacer su cupo de consumos y alcoholes para el Tesoro, que a continuación se relacionan, presididos por su Alcalde y con la Junta esencial, consultados por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el núm. 9.º del art. 32 de la ley de 2 de octubre de 1877, deberán reunirse inmediatamente, con el fin de acordar el medio o medios que juzguen más convenientes para realizar el cupo por consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado, debiendo tener en cuenta que, conforme dispone el apartado 2.º del art. 16 de la ley de 12 de junio de 1911, no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción del impuesto, siendo, por tanto, los únicos medios que pueden utilizar, la administración municipal, los conciertos

gremiales o el repartimiento general, en la forma que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; teniendo también presente que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la ley de 7 de julio de 1888.

Una vez adoptado el medio o medios que crean las es más beneficio, remitirán a esta Administración, previamente antes de finalizar el mes actual, copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo y del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro impongan para atenciones municipales.

Administración municipal

Si acuerdan la exacción por administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que correspondan, según la localidad, formando el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de especies a los felatos, tanto para las de aduana como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, el lo estiman necesario, repartir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres; respecto que ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

El expediente de administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, en su caso, debe remitirse a la aprobación de esta Administración antes del día 1.º de marzo, según así disponen los artículos 281 y 318 del Reglamento del Impuesto.

Conciertos gremiales

Si el medio adoptado fuera el de conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuadores y traficantes en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del impuesto total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionadas con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando, en este caso, a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Conocido el concierto, el Ayuntamiento, antes del 15 de febrero, se-

gún dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para su aprobación, el oportuno expediente, con copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldía lo comunicará a los concertados, para que se cumpla todo cuanto disponen los artículos 284 y siguientes del Reglamento del impuesto.

Repartimiento general

Si opten por el repartimiento general, la Junta municipal, presidida por el Alcalde, procederá a confeccionar la Ordeanza que ha de servir de base en el Municipio para la formación del reparto, cuya Ordeanza debe contener los extremos que determinan los artículos 28 y 24 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; formará las listas de contribuyentes para la parte real del repartimiento, y hará la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación encargadas de apreciar las utilidades de cada contribuyente, designación que recaerá precisamente en las personas que determinan los artículos 69 y 70, teniendo presentes los preceptos de los 71, 72, 73 y 74; expedirán al público, por término de diez días, dichas relaciones de contribuyentes y las de los Vocales nombrados, y una vez que haya resultado las reclamaciones, si alguna se formuló, contra tal designación, entregará a los Vocales natos los documentos preventivos en el art. 77.

Firma la designación de Vocales natos, se procederá por éstos en la forma que determina el art. 78 y siguientes, a designar los electos y a constituir la Junta de repartos del Municipio, la que empezará a formar el repartimiento general, que debe comprender los documentos que marca el art. 95, y una vez ultimado, lo exponerá al público para que reclamaciones durante un período de tiempo que no bajará de quince días, admitidos en el plazo de exposición, y tres días después, cuantas reclamaciones se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto, lo que resolverá, y aprobado que sea definitivamente por la Junta, lo entregará a la Alcaldía para que autorice su cobro. Dicho documento cobratorio, que no es necesario se remita a esta oficina para la aprobación, deberá quedar a título antes del día 10 de marzo.

Previsiones

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si para las fechas que se indican en las anteriores instrucciones, no han confeccionado y remitido a esta Administración los documentos cobratorios, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda, le imponga la multa correspondiente, siendo además declarados responsables, con los Concejales, de las cantidades que no hayan podido recaudarse a su tiempo por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Ayuntamientos que deben satisfacer su cupo de consumos y alcoholes para el Tesoro en el año económico de 1922 a 23

AYUNTAMIENTOS	Cupo por consumos	Cupo por alcoholes	TOTAL
	Ptas. Qts.	Ptas. Qts.	Ptas. Qts.
Almanza.....	1.500 50	181 25	1.491 75
Antoja.....	19.228 85	2.788 50	22.015 35
Crémenes.....	2 635 »	387 50	3 022 50
Cisterna.....	5 140 80	756 »	5 896 80
Ponferrada.....	19.048 20	1.797 »	20 845 20
Villafraza del Bierzo.....	13.050 80	1.108 »	14.158 80
Villamilán.....	2 425 90	358 75	2 782 65
Villamolán de la Valdeuerna.....	2 772 70	407 75	3 180 45

León 7 de febrero de 1922.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Qatrón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1921 a 1922 Mes de febrero de 1922

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.088 52
2.º	Policia de seguridad.....	8.758 55
3.º	Policia urbana y rural.....	10.321 70
4.º	Instrucción pública.....	769 47
5.º	Beneficencia.....	8 233 58
6.º	Obras públicas.....	8.250 41
7.º	Corrección pública.....	1.755 53
8.º	Montes.....	416 68
9.º	Cargas.....	63 065 88
10.º	Obras de nueva construcción.....	6.748 60
11.º	Imprevistos.....	416 68
12.º	Resultas.....	7.451 71
Total.....		125.402 44

En León a 2 de febrero de 1922.—El Contador, José Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 3 de febrero de 1922.—Aprobada: Ramírez el Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—I. Alfagame.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valderas

Habiéndose formado en el Ayuntamiento formado por este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, los mozos que luego se expresan o ignorándose su actual paradero o residencia, por el presente se les cita a fin de que concurren a los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que hubrán de tener lugar en esta Casa Consistorial el tercer domingo del mes actual y el primer domingo, también, del de marzo próximo, respectivamente; con la prevención que de no verificarse, serán declarados prófugos, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Bernardo Pedro Fernández Martínez, hijo de Bernardo y de María.
- Francisco Mancha Martínez, de Alfonso y Beatriz.
- Lázaro Miguel Álvarez Molina, de Remigio y María.
- Reperto Moro Garzo, de Juan Manuel y Juana.
- José María Ortega, de Miguel y Masueta.
- Gregorio Corpiñero Castro, de Eusebio y Juana.
- Justino Anido Vázquez, de Gabriel y Casilda.

- Elías Pedro García Alonso, de Lucio y Luisa.
 - Galo Remín, de padres desconocidos.
 - Eusebio Estébanez Fernández, de Manuel y Marcelina.
 - Miguel Calleja Cambero, de Germán y Eugenia.
 - Sandalo Pardo Rubio, de Casimiro y Jacinta.
 - Dorotheo Arteaga Carro, de Evaristo y Margarita.
 - Mazario González Trancón, de Marcelo y María.
 - Elías Campillo García, de Ruperto y Nicolasa.
 - Juan Pérez Luengos, de Alejandro y A. fonsa.
 - Abraham Alonso Crespo, de Leocadio y Regina.
 - Jesús Bolaños, de padres desconocidos.
 - Riño Rubio Prieto, de Hilario y Francisca.
 - Andrés Herrero Saludes, de Matías y Casilda.
 - Mecarlo Rodríguez Fernández, de Pablo y María Cruz.
 - Macerio Carnero Carnero, de Macario y Rosa.
 - Guillermo Martínez del Prado, de Andrés y Carlota.
- Valderas 1.º de febrero de 1922.
El Alcalde, Justo Estrada.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 54 de la vigente ley de Reclutamiento, que a continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan por sí o por medio de representantes, al sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 19 del actual y 5 de marzo próximo, a las siete de su mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Albares de la Ribera 6 de febrero de 1922.—El Alcalde, Celestino Marayo.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Fernández Nicolás, hijo de Leoncio y Rosenda, y Tomás González Gago, de Juan y Ramona, comprendidos en el alistamiento del año actual, como nacidos en este Municipio, se les cita por el presente para que por sí o por persona que les represente comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 19 de febrero y 5 de marzo próximo, respectivamente; pues de no verificarse, les parará el perjuicio consiguiente.

Valdepolo 6 de febrero de 1922.
El Alcalde, Lorenzo Prado.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Al objeto de dar reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Presupuesto municipal de ingresos y gastos de 1922 a 1925, por término de quince días.
- 2.º Matricula Industrial, de ídem, por término de diez días, y
- 3.º Padrón de cédulas personales y reparto de contribución territorial y lista de urbana por término de ocho días; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Riego de la Vega 6 de febrero de 1922.—El Alcalde, Tirso Martínez.

Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Desde esta fecha, y por término de quince días el primero, y de ocho días los segundos, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, repartimiento de la contribución rústica y lista de edificios y solares; durante cuyos plazos podrán los contribuyentes examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde de la Virgen 3 de febrero de 1922.—El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para dar reclamaciones, los repartimien-

tos de rústica y urbana, matrícula de industria, padrón de cédulas personales y presupuesto municipal para el actual ejercicio de 1922 a 1925; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho período de exposición, no serán admitidas las que se presenten.

Fabero 6 de febrero de 1922.—El Alcalde, Domingo Abella.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Desconociéndose el paradero de los mozos nacidos en este Municipio, comprendidos en el actual alistamiento, José Fernández León, David Alvarez Pérez, Pablo García Carrera, Enrique Blanco González, Emiliano Nuevo García, Angel Martín Aller y Emilio Cabezas Arias, se advierte a los mismos y a sus representantes legales, que por el presente se les cita a comparecer en la Consistorial de este Ayuntamiento los días 19 del corriente y 5 de marzo, fechas en que han de tener lugar las operaciones de quintas; bajo los apercibimientos legales.

Quintana del Castillo 6 de febrero de 1922.—El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Quedan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1920 a 21, para dar reclamaciones.

Laguna Dalga 7 de febrero de 1922.—El Alcalde, Avelino Barragán.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente los represente, el día 12 del actual, a las once de la noche, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, para exponer lo que les convenga sobre el mismo; el día 19, a las siete en punto de la mañana, que se celebrará el sorteo, y el primer domingo de marzo, día 5, a las diez, que dará principio la clasificación y declaración de soldados, para que aleguen cuanto convenga a su derecho por eximirse del servicio militar; advirtiéndoles también que este edicto sustituya las demás citaciones, por ignorarse el paradero de los interesados; parándose el perjuicio a que haya lugar de no comparecer.

Mozos que se citan

1. Quemesindo Gutiérrez Martínez, hijo de Manuel y María; nació en Casaros el día 14 de enero de 1901.
2. Manuel Cañón Cañón, de Andrés y Felisa; nació en ídem, el 10 de junio de 1901.
3. Bernabé Rodríguez Cañón, de Faustino y Celestina; nació en ídem, el 30 de junio de 1901.
4. Honorino Morán Martínez, de Julian y Angolia; nació en ídem, el 27 de noviembre de 1901.

6 Victor Martínez Bayón, de Renedo y Encarnación; nació en ídem, el 6 de diciembre de 1901.

6 Perolino L. Fuente Bealio, de Victoriano y Teodoro; nació el 24 de mayo de 1901.

7 Antonio González, de María; nació en Villamanín el día 11 de mayo de 1901.

8 Tomás Lombas Ordóñez, de de José y María; nació en ídem, el 3 de diciembre de 1901.

9 Santos Fernández Álvarez, de Santos y Delina; nació en ídem, el 31 de diciembre de 1901.

10 Felipe Fernández Rodríguez, de Manuel y María; nació en Tomás, el 8 de mayo de 1901.

11 Custodio de la Vega, de Aurelio; nació en ídem el 5 de junio de 1901.

12 Juan Tañón Rubiano, de Crisóstomo y Gertrudis; nació en Baños de Gu, el 15 de junio de 1901.

13 Gregorio Gutiérrez Martínez, de Antonio y Genoveva; nació en Poletura el 5 de diciembre de 1901.

14 Argel Morán González, de Esteban y Prudencia; nació en Podarzo el 14 de septiembre de 1901.

15 F. Cerecillo Gutiérrez Mórán, de Fidel Antonio y Victoria, que nació en ídem el 15 de octubre de 1901.

16 Manuel Álvarez Fernández, de Francisco y Bernarda, que nació en ídem el 20 de diciembre de 1901.

Rodriguez 6 de febrero de 1922.
El Alcalde, Francisco Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, coloría y pacuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1922 a 23, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suplico dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Boñar
Caizada del Coto
Castriño de la Valdeorna
Castrotierra
Campo de Villavieja
Leguna Delga
Loyogo
Llana de la Ribera
Manilla Mayor
Pozuelo del Páramo
Quintana del Castillo
Renedo de Valdeuejar
Santa María de Ordás
Valdefrasco
Val de San Lorenzo
Valverde Enrique
Villanueva
Villabino
Villagatón
Villamoratel
Villalambre
Villamol

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el año económico de 1922 a 23, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, y por el concepto que a cada cual corresponde, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suplico, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Boñar
Caizada del Coto
Castriño de la Valdeorna
Castrotierra
Campo de Villavieja
Leguna Delga
Loyogo
Llana de la Ribera
Manilla Mayor
Pozuelo del Páramo
Quintana del Castillo
Renedo de Valdeuejar
Santa María de Ordás
Valdefrasco
Val de San Lorenzo
Valverde Enrique
Villanueva
Villabino
Villagatón
Villamoratel
Villalambre
Villamol

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1922 a 23, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, pueden hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Boñar
Caizada del Coto
Castriño de la Valdeorna
Castrotierra
Campo de Villavieja
Cistierna
Manilla Mayor
Pozuelo del Páramo
Quintana del Castillo
Renedo de Valdeuejar
Santa María de Ordás
Valdefrasco
Val de San Lorenzo
Valverde Enrique
Villanueva
Villabino
Villagatón
Villalambre
Villamol

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Boñar
Castrotierra
Campo de Villavieja
Leguna Delga
Manilla Mayor
Santa María de Ordás
San Justo de la Vega
Valdemora
Valverde Enrique
Villabino
Villalambre

Alcaldía constitucional de Cistierna

Ignorándose el paradero de los mozos de este Ayuntamiento que al final se relacionan así como la residencia actual de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, los días 19 de febrero y 5 de marzo, a las ocho de la mañana, hora en que

darán comienzo las operaciones de sorteo y clasificación y declaración de soldados; previniéndoseles que de no comparecer por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

1 Doroteo Guillermo Martínez Cano, hijo de Victor y Elina; nació el 28 de marzo de 1901.

2 Claudio Cano Tejerina, de Pedro y Leonarda; nació el 21 de agosto de 1901.

3 Remigio Julián Rodríguez Valle, de Alvaro y Lorenza; nació el 2 de octubre de 1901.

4 Froilán Álvarez López, de Mariano y Adela; nació el 5 de octubre de 1901.

5 Alejandro Ruiz González, de Francisco y Juana; nació el 18 de octubre de 1901.

6 Raimundo Victor Rosas García, de Mariquidada y Epifania; nació el 16 de noviembre de 1901.

Cistierna 9 de febrero de 1922.—
El Alcalde, Crescencio García.

Don Filiberto Suárez García, Alcalde constitucional de Los Barrios de Luna.

Hago saber: Que a instancia de Bernardo Fernández y Fernández, vecino del pueblo de Maso, de este Municipio, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio militar de su hijo José Fernández Alonso, comprendido en el alistamiento del corriente año de 1922, hecho por el Ayuntamiento de mi residencia, a cuyo efecto ha de incoarse expediente en averiguación de la residencia actual (o muerte), durante los últimos diez años, de su otro hijo Francisco Fernández Alonso, que hay rumores que ha muerto en la República Argentina, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo Fernández y Bernarda Alonso; nació en el pueblo de Maso, de esta provincia, teniendo ahora, si vive, 34 años, y hace 14 años que se ausentó del pueblo de Maso, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, se publica esta edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Francisco Fernández Alonso, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Los Barrios de Luna 20 de enero de 1922.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélego

No habiéndose presentado solicitudes a la plaza de Almojariferos de consumos sobre las bebidas espirituosas, e puros y alcohol, carnes frescas, asadas y sus grasas, en el plazo ya expirado, se acordó anunciar dicha plaza por otros quince días. Los aspirantes que desearan solicitarla presentarán las solicitudes, en esta Secretaría, durante dicho plazo; transcurrido que sea, no serán admitidos los que se presenten.

Valdepiélego 3 de febrero de 1922.—El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

Don Martín García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazanzo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 31 de la ley, el mozo Alberto Gómez Pérez, hijo de Anacieto y de Victoria, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 19 de febrero y 5 de marzo, respectivamente, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; spercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villazanzo 9 de febrero de 1922.—
El Alcalde, Martín García.

Junta administrativa de Loremeans

Formado y aprobado por la Junta de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de dicha entidad, para el año económico de 1922 a 23, se anuncia su exposición al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se abra inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de ser examinado durante dicho plazo en el domicilio del Presidente que suscribe, y presentar las reclamaciones que juzgen pertinentes.

Loremeans 1.º febrero de 1922.
El Presidente, Pascual H. rero.

ANUNCIOS OFICIALES

Menja Marro (Pedro), natural de Quintana del Marco, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyo domicilio se ignora, procesado por faltar a concentración comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Comandante del Batallón de Cazadores de Estella, número 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Bardugo, en esta plaza.

Granollera 31 de diciembre de 1921.—Pedro Sáinz de Baranda.

García Piquer (José Antonio), natural de Quintela, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, domicilio últimamente en Quintela, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Comandante del Batallón de Cazadores de Estella, núm. 14, D. Pedro Sáinz de Baranda y Bardugo, en esta plaza.

Granollera 30 de diciembre de 1921.—Pedro Sáinz de Baranda.

LEON

Imp. de la Diputación provincial